

**INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 06 DE 2015**

(junio 19)

**De:** Superintendente de Notariado y Registro

**Para:** Registradores de Instrumentos Públicos y Notarios

**Asunto:** Modificación Instrucción Administrativa 03 del 26 de marzo de 2015 - Identidad Jurídico - Registral de Bienes Baldíos Urbanos de Propiedad de las Entidades Territoriales Cedidos por la Nación, en virtud de la ley

Estimados Registradores y Notarios.

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2723 de 2014, artículo 11 numerales 3 y 26 y 13 numeral 19, para su conocimiento y aplicación, el Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, imparte las siguientes orientaciones en relación con el tema citado en el asunto.

Como es de su conocimiento en la Instrucción Administrativa número 03 del 26 de marzo de 2015, que desarrolla el tema de la Identidad Jurídico Registral de bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la Nación, en virtud de la ley, se creó un procedimiento ágil y seguro para la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos de todos los predios baldíos urbanos de la propiedad de los municipios que carecen de folio de matrícula que los identifique.

Allí se determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“La presente Instrucción Administrativa deroga la Instrucción Administrativa número 018 del 24 de agosto de 2009, la Circular 222 del 10 de noviembre de 2010 y demás actos que en lo pertinente le sean contrarias”.*

Teniendo en cuenta la anterior disposición, y con el fin de prever un régimen de transición a los procesos que se hubieran adelantado a la luz de los preceptos contenidos en la Instrucción Administrativa 18 del 24 de agosto de 2009 y la Circular 222 del 10 de noviembre de 2010, se hace necesario dejar sin efecto la mencionada derogatoria, por el término de tres

(3) meses, por la cual se modifica la Instrucción Administrativa 03 del 26 de marzo de 2015, en el siguiente sentido:

La Instrucción Administrativa 018 del 24 agosto de 2009 tendrá un término de aplicación transitoria, por un término de tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia de la Instrucción Administrativa 03 del 26 de marzo de 2015, esto es hasta el 26 de junio del año 2015”.

De otra parte, se hace necesario precisar el alcance e interpretación del numeral 10 del acápite “contenido del acto administrativo” de la Instrucción 03 del 26 de marzo de 2015, el cual dispone:

“El municipio o Distrito expedirá tres (3) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano así: una (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo de la respectiva Alcaldía Municipal o Distrital, una (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una (1) en copia común con destino a la Oficina de Catastro”.

Tal precisión tiene que ver con indicar que:

“(…) dicho papel de seguridad no se limita al que proporciona la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, sino que se debe entender como un tipo de papel que incorpora características que pueden servir para identificar o autenticar un documento como original o características que demuestren la manipulación de evidencia cuando se intenta cometer un fraude, esto implica la incorporación de fondos micro lineales, marcas o sellos de agua, numeraciones consecutivas, logos de las entidades, o cualquier tipo de identificación institucional que permita verificación de legitimidad del documento”.

La presente Instrucción Administrativa modifica en lo aquí expuesto la Instrucción Administrativa 03 del 26 de marzo de 2015.

Agradezco el estudio, observancia y aplicación de lo dispuesto en el presente instructivo.  
Cordialmente,

El Superintendente de Notariado y Registro,

*Jorge Enrique Vélez García.*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.581 del miércoles 22 de julio del 2015 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**